

**ACUERDO 455 DE 2024**  
**(12 de noviembre)**

**Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado METROSALUD**

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado METROSALUD, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el Decreto 1364 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, la Resolución 5185 de 2013 y aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, y podrán utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, sin perjuicio de lo anterior, se hace necesario expedir un nuevo Estatuto de Contratación con el fin de acoger las disposiciones descritas en la Resolución 1440 de 14 de agosto de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Acuerdo Metropolitano 016 de 2020 y el Decreto Municipal 0310 de 2022.

Que, en virtud de lo anterior,

**ACUERDA**

**CAPITULO I**  
**OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1. Objeto:** El presente Acuerdo tiene por objeto señalar las normas y principios que rigen la contratación de obras, bienes y servicios en la Empresa Social del Estado METROSALUD.

**Artículo 2. Fines de la Contratación:** Al celebrar y ejecutar los contratos, la Empresa Social del Estado METROSALUD buscará el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, garantizando la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y la debida atención a los usuarios.

**Artículo 3. Principios:** Toda Contratación que realice la Empresa Social del Estado METROSALUD se hará bajo los criterios de eficiencia y eficacia de la Administración, garantizando la libre competencia y los principios de la buena fe, de igualdad, moralidad, transparencia, publicidad, calidad, economía, responsabilidad, celeridad, imparcialidad, debido proceso, participación, coordinación, planeación y autonomía de la voluntad de las partes.

La ESE METROSALUD garantizará la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

**Artículo 4. Normas Aplicables:** En materia de contratación la Empresa Social del Estado METROSALUD se sujetará a las normas contempladas en el presente estatuto, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establece el Código Civil y el Código de Comercio, e igualmente se tendrán en cuenta los Manuales de Procesos y Procedimientos vigentes en la ESE METROSALUD.

## CAPITULO II DE LA COMPETENCIA Y LA CAPACIDAD

**Artículo 5. Competencia:** El Gerente de la ESE METROSALUD, dada su calidad de Representante Legal de la ESE y ordenador del gasto, es el competente para ordenar la apertura del proceso de Contratación, dirigir el mismo, seleccionar al contratista y suscribir el contrato.

**Parágrafo:** El Gerente mediante resolución motivada podrá delegar total o parcialmente la facultad arriba señalada, en un funcionario del nivel directivo o asesor.

**Artículo 6. Trámite:** La contratación deberá estar orientada al cumplimiento de los planes y programas aprobados por la empresa, a la eficiente utilización de los recursos, al incremento y atención a la demanda y a los nuevos desarrollos tecnológicos.

La gestión de la calidad y los trámites contractuales serán realizados conforme a lo establecido en los procesos de la ESE METROSALUD.

Cada dependencia interesada en la celebración de un contrato, deberá remitir a la Dependencia responsable del proceso de Contratación la respectiva solicitud de iniciación del proceso contractual, acompañada de todos los documentos previos necesarios para tal fin, tales como disponibilidad presupuestal, justificaciones, especificaciones técnicas, cantidades, plazo de ejecución y todos aquellos otros aspectos que permitan darle claridad al proceso a desarrollar.

**Artículo 7. Contratos que requieren aprobación de Junta Directiva:** Requieren aprobación previa de la Junta Directiva de la ESE METROSALUD, quien definirá la modalidad de contratación y los términos de la misma desde un inicio, decisión que debe constar en el acta respectiva y para los siguientes tipos de contrato:

1. Adquisición de inmuebles
2. Venta o Cesión de Inmuebles
3. Empréstito, salvo que se trate de préstamos de Tesorería
4. Concesión
5. Revisoría Fiscal
6. Encargo Fiduciario
7. Donación
8. Comodato de inmuebles

**Parágrafo:** El Gerente de la ESE METROSALUD con la oportunidad debida, presentará a la Junta la exposición de motivos, informe y proyecto necesarios para la discusión y aprobación por parte de esta.

**Artículo 8. Capacidad.** Podrán celebrar contratos con la ESE METROSALUD todas las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes. Igualmente podrán contratar con la ESE METROSALUD, los consorcios o uniones temporales definidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes que rigen la materia.

**Artículo 9. Existencia y Representación:** Todas las personas naturales o jurídicas nacionales que aspiren celebrar contratos con la ESE METROSALUD acreditarán la calidad con la que actúan. Para tal efecto la ESE METROSALUD previa la celebración de cada contrato señalará claramente los documentos y requisitos que se deben aportar para probar la calidad en la que se actúa.

**Artículo 10. Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:** En materia de Inhabilidades e Incompatibilidades para participar en procesos de contratación o para celebrar contratos con la ESE METROSALUD se atenderá lo dispuesto en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. Así como en las demás disposiciones legales vigentes que rigen en materia de inhabilidades e incompatibilidades.

**Artículo 11. Certificados de Disponibilidad:** La ESE METROSALUD no podrá iniciar ningún trámite precontractual o contractual, sin que previamente se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente, expedido por el Área de Presupuesto o quien haga sus veces.

**Artículo 12. Plan Anual de Adquisiciones.** La ESE METROSALUD elaborará el Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo a sus necesidades, el cual contendrá el listado de bienes y servicios que se pretende adquirir durante el año, acorde con las

necesidades de la ESE METROSALUD y los recursos con que se cuente. El plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la ESE METROSALUD y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP.

**Artículo 13.** La ESE METROSALUD tendrá en cuenta en el proceso de contratación los lineamientos de compra pública innovadora, compra pública sostenible y compra pública con responsabilidad social.

### **CAPITULO III PROCESO DE CONTRATACIÓN**

**Artículo 14. Proceso De Contratación.** Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la ESE METROSALUD para llevar a cabo los procesos de selección objetiva de contratistas. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

- 14.1. Planeación.
- 14.2. Selección.
- 14.3. Contratación.
- 14.4. Ejecución.
- 14.5. Liquidación y obligaciones posteriores.

**Artículo 15. Fase De Planeación.** Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

15.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la ESE METROSALUD, que superen los cincuenta (50) SMLMV, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

15.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

15.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

15.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

15.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

15.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

15.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

15.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

15.1.8. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

**Artículo 16. Fase De Selección.** La ESE METROSALUD seleccionara la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, las cuales se desarrollan en el capítulo IV.

**Artículo 17. Fase De Contratación.** Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el Secop, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

**Artículo 18: Fase de Ejecución.** Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. El Gerente definirá mediante acto administrativo la expedición del manual de supervisión e interventoría contractual mediante el cual se regulará esta fase e igualmente se definirán los respectivos procedimientos, instructivos y formatos para su ejecución según se requiera.

**Artículo 19. Fase de liquidación y obligaciones posteriores.** En los contratos de obra y en los demás que se estipule expresamente se efectuará la liquidación de mutuo acuerdo entre las partes. La liquidación se efectuará dentro de los términos que se fijen en los respectivos contratos, a más tardar dentro de los seis meses siguientes a su terminación.

En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar para poner fin a las divergencias presentadas y declararse a paz y salvo.

De la liquidación se levantará un acta que deberá estar suscrita por el Contratista y por el supervisor y/o Interventor del Contrato que hubiere designado la ESE METROSALUD, para el efecto.

En caso de no lograrse la liquidación bilateral dentro del plazo estipulado, la misma podrá realizarse en forma unilateral por parte de la ESE METROSALUD, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del término inicial.

**Artículo 20. Publicación.** La ESE METROSALUD publicará oportunamente su actividad contractual en el SECOP.

*File*

## CAPITULO IV DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACION

**Artículo 21. Modalidades:** La ESE METROSALUD podrá contratar utilizando una de las siguientes formas:

1. Selección Directa
2. Selección directa con mínimo dos invitaciones
3. Convocatoria Pública
4. Urgencia Manifiesta
5. Orden de compra

### **Artículo 22. Selección Directa**

22.1. La ESE METROSALUD podrá contratar de manera directa, sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, cuando vaya a realizar cualquiera de los siguientes contratos:

1. Los de Empréstito.
2. Los de Asociación.
3. Los de Consultoría.
4. Los Interadministrativos.
5. Los de prestación de Servicios Profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que sólo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
6. Los de Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
7. Los de Adquisición de Inmuebles.
8. Los de Comodato de bienes muebles.
9. Los de Leasing.
10. Los de suministro de medicamentos, Insumos Hospitalarios e Insumos generales esenciales para la prestación del servicio.
11. Los de adquisición de bienes, equipos y servicios que solo determinado proveedor pueda suministrar.
12. Contratos de seguro.
13. Cuando se trate de precios regulados por el Gobierno Nacional.
14. Los de Prestación de Servicios de Salud.
15. La Adquisición de un bien para prueba o ensayo de un proyecto, en la cantidad necesaria para su prueba.
16. Cuando el proceso contractual sea declarado desierto.

22.2 Selección directa con mínimo dos invitaciones. La ESE METROSALUD solicitará mínimo dos (2) propuestas, cuando vaya a celebrar contratos cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) SMLMV e inferior o igual a dos mil (2.000) SMLMV.



**Metrosalud**



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**Parágrafo:** En los procesos cuya cuantía sea superior a trescientos (300) SMLMV se requerirá términos de condiciones.

**Artículo 23. Convocatoria Pública:** La selección del contratista se efectuará por Convocatoria Pública cuando la cuantía del proceso a celebrar supere los dos mil (2.000) SMLMV. Mediante Resolución motivada, el Gerente ordenará la realización de la respectiva Convocatoria Pública.

**Parágrafo:** La ESE METROSALUD podrá utilizar en la convocatoria pública mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas, y sistemas de compras electrónicos entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición.

**Artículo 24. Urgencia Manifiesta:** En los casos en los cuales la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, por presentarse situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, la ESE METROSALUD declarará la Urgencia Manifiesta.

Configurada una de las causales señaladas en el literal anterior, el Gerente de la ESE METROSALUD mediante Resolución motivada declarará la Urgencia Manifiesta.

**Artículo 25. Órdenes de compra:** Se harán constar a través de formato establecido por la ESE METROSALUD, que contendrá mínimamente: Lugar, fecha, objeto, plazo, valor y garantías si se requieren de acuerdo a la naturaleza de la compra y se requerirá mínimo dos cotizaciones y Disponibilidad Presupuestal Previa. Las Órdenes de compra se realizarán cuando el valor del proceso sea igual o inferior a cincuenta (50) SMLMV. En todos los casos se deberá cumplir con la totalidad de los requisitos de calidad requeridos por la ESE METROSALUD para el bien o servicio.

**Parágrafo primero:** La ESE METROSALUD podrá optar entre orden de compra o contrato mediante selección directa conforme definición de la Dirección de Contratación atendiendo al riesgo y complejidad del proceso.

**Parágrafo segundo:** No se verificará en ningún caso la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea por orden de compra.

**Parágrafo tercero:** Se exceptúan de la orden de compra la contratación de prestación de servicios personales.

**Artículo 26. Términos de Condiciones.** La ESE METROSALUD elaborará términos de condiciones para todos los procesos contractuales que superen los 300 SMLMV, a excepción de los que por su naturaleza requieran de una sola oferta.

PA07 FR 77

[www.metrosalud.gov.co](http://www.metrosalud.gov.co)

Los términos de condiciones establecerán los requisitos necesarios para participar en el proceso de selección, de acuerdo a los requerimientos que en razón a la naturaleza del asunto o interés del contrato tengan las diferentes dependencias de la ESE METROSALUD y además fijarán las reglas que permitan la presentación de las ofertas, los requisitos habilitantes y los parámetros de evaluación de tal manera que se asegure la selección objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objeto de contratación.

Contenido mínimo de los términos de condiciones:

26.1 La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

26.2 La modalidad del proceso de selección y su justificación.

26.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

26.4 Las condiciones de costo y/o calidad que la ESE METROSALUD tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

26.5 Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

26.6 Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

26.7 El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, y si los hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

26.8 El certificado de disponibilidad presupuestal.

26.9 Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

26.10 Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

26.11 Los términos, condiciones y minuta del contrato.

26.12 Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

26.12 El plazo dentro del cual la ESE METROSALUD puede expedir adendas. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

26.14 El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

26.15 Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

**Parágrafo primero:** Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en la plataforma transaccional Secop II una vez sean expedidos por la ESE METROSALUD, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en en la plataforma transaccional Secop II.

**Parágrafo segundo:** El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas a través de la plataforma transaccional Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la ESE METROSALUD no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en la plataforma transaccional Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

**Parágrafo tercero:** La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

**Parágrafo cuarto:** En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la ESE METROSALUD estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la

PA07 FR 77

[www.metrosalud.gov.co](http://www.metrosalud.gov.co)

figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la ESE METROSALUD deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

**Parágrafo quinto:** Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

**Parágrafo sexto:** La ESE METROSALUD podrá pactar dentro de la forma de pago, el anticipo y/o pago anticipado hasta el 50% del valor del contrato, aportando las pólizas que se establecen en el artículo 31 del presente Acuerdo.

**Artículo 27. Publicidad:** La ESE METROSALUD publicará en su página web todo proceso de contratación que requiera Términos de condiciones con el fin de garantizar la publicidad de los procesos y procurar la pluralidad de ofertas, según los términos de condiciones, exceptuando lo establecido en el artículo anterior.

**Parágrafo:** Frente a los procesos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, que se publicarán en la plataforma SECOP II.

**Artículo 28. Evaluación:** Las propuestas serán evaluadas incluyendo como requisitos habilitantes criterios Jurídicos y financieros, los cuales de no cumplirse serán causales de rechazo de la propuesta, adicionalmente se realizará el análisis técnico de las propuestas de conformidad con las condiciones previamente establecidas.

Aquellos procesos contractuales que superen los trescientos (300) SMLMV, deberán ser presentados al Comité de Recomendación y Adjudicación para la Contratación de la ESE METROSALUD, el cual recomendará o no al ordenador del gasto la adjudicación.

**Parágrafo primero:** En los procesos de contratación por convocatoria pública, deberán ser presentados al Comité de Recomendación y Adjudicación para la Contratación de la ESE METROSALUD, el cual recomendará o no al ordenador del gasto la adjudicación, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.

- Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

**Parágrafo segundo:** La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

**Artículo 29: Declaratoria de desierto:** Mediante resolución motivada el Gerente podrá declarar desierto un proceso de contratación y ordenará la contratación directa en los siguientes casos:

29.1 Cuando después de realizado un proceso de contratación no exista ninguna oferta presentada en atención a las solicitudes requeridas.

29.2 Cuando ninguna oferta se ajuste a las condiciones establecidas en los Términos de Condiciones.

**Parágrafo primero.** Producida la declaratoria de desierto el proceso no se podrá contratar directamente con aquellos proponentes que hubieren presentado oferta.

**Parágrafo Segundo.** Para el proceso de contratación directa no se modificarán los elementos esenciales de los términos de condiciones.

PA07 FR 77

[www.metrosalud.gov.co](http://www.metrosalud.gov.co)

## CAPITULO V DE LAS NORMAS COMUNES A LOS CONTRATOS

**Artículo 30. Formalidades:** Todo contrato que suscriba la ESE METROSALUD deberá constar por escrito, precisando las condiciones acordadas entre las partes: objeto, valor, forma de pago, plazo, obligaciones, garantías y en general todas las disposiciones legales que rigen para cada uno de ellos, si es del caso.

Todos los contratos y adiciones a los mismos que celebre la ESE METROSALUD, se someterán al pago de los impuestos de ley de acuerdo a los valores y porcentajes que para el efecto determine la Administración de Impuestos Nacionales y Distrital.

**Artículo 31. Garantía Única:** En todos los contratos que celebre la ESE METROSALUD deberá pactarse la constitución de la respectiva Garantía acorde a la naturaleza y la cuantía del contrato. Mediante garantía autónoma expedida por Institución Financiera o de seguros aprobada por la Superintendencia Financiera, y conforme los amparos y contratos definidos en el artículo 32 del presente Estatuto.

**Artículo 32. Amparos:** De conformidad con el objeto del contrato, la ESE METROSALUD pactará como mínimo los siguientes amparos:

- 1) **Seriedad de la Propuesta:** el valor del amparo de seriedad de la propuesta no será inferior al 10% del valor de la misma o del presupuesto oficial estimado.

Será obligatorio exigirla en todo proceso de contratación por Convocatoria Pública y en los de Selección Directa cuando el proceso contractual supere los trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

- 2) **Anticipo y pago anticipado:** El valor del amparo deberá ser equivalente al 100% del monto que el contratista reciba a título de anticipo o pago anticipado y será vigente hasta la liquidación del contrato y seis meses más.

- 3) **Cumplimiento.** El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al 10% del valor total del contrato, vigente durante el plazo de ejecución del contrato y 120 días más.

Será obligatorio pactarla en los contratos de suministro de bienes que superen 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y en todos los contratos de obra y de prestación de servicios profesionales que superen los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- 4) **Salarios y Prestaciones Sociales.** El valor del amparo de salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones no será inferior al 5% del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más, se pactará en todos los

contratos y/o orden de compra que impliquen para el contratista la prestación de servicios por terceros.

- 5) **Calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos:** El valor del amparo de calidad no será inferior al 10% del valor total del contrato, será vigente durante su plazo de ejecución y 120 días más.

Será obligatorio pactarla en los contratos que superen los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en los contratos y/o orden de compra de obra, mantenimiento y reparación que se superen los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- 6) **Estabilidad de la Obra.** El valor del amparo de estabilidad no será inferior al 10% del valor total del contrato, vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más. Será obligatorio pactarla en los contratos de obra que la requieran.
- 7) **Póliza de Responsabilidad Civil Médica:** Se exigirá para aquellos contratos que involucren la prestación de servicios médicos a favor de la ESE. La póliza tendrá un amparo del 20% del valor del contrato y un término igual a la duración del mismo.

**Artículo 33. Registro Único de Proponentes:** La ESE METROSALUD exigirá el Registro Único de Proponentes en los contratos que superen trescientos (300) SMLMV.

**Parágrafo:** Quedan exceptuados de la anterior exigencia aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios de salud y los demás que la ley determine.

**Artículo 34. Cláusulas Excepcionales:** En los contratos que celebre la ESE METROSALUD, podrá de manera discrecional estipularse las cláusulas excepcionales al derecho común.

**Artículo 35. Modificaciones y Adiciones:** Cuando se presenten circunstancias que justifiquen modificaciones de algunas cláusulas del contrato, las partes suscribirán otrosí, con la justificación previa del supervisor y/o interventor del mismo y la revisión del subgerente o jefe de área según corresponda, que contendrá la reforma pertinente.

Los contratos que celebre la ESE METROSALUD podrán adicionarse hasta el 100% del valor inicial, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, con el visto bueno del supervisor y/o interventor del contrato y el aval del Comité de Recomendación y Adjudicación para la Contratación, en los casos que inicialmente se presentaron al comité, siempre consultando los precios del mercado.

Los contratos que celebre la ESE METROSALUD podrán renovarse, con el visto bueno del supervisor y/o interventor del contrato, y la revisión del subgerente o jefe de área según corresponda y el aval del Comité de Recomendación y Adjudicación para la Contratación, en los casos que inicialmente se presentaron al Comité hasta por dos períodos consecutivos.

PA07 FR 77

[www.metrosalud.gov.co](http://www.metrosalud.gov.co)



**Metrosalud**



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**Artículo 36. Suspensión del Contrato:** Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas mediante informes previos por parte del supervisor y/o Interventor, las partes suscribirán un acta de suspensión del contrato en la cual se expresará con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, y el tiempo de la suspensión.

Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, las partes suscribirán un Acta de reanudación del contrato.

**Artículo 37. Cesión del Contrato:** Una vez celebrados los contratos estos no podrán cederse o subcontratarse sin previa autorización escrita de la ESE METROSALUD.

**Artículo 38. Terminación Anticipada:** La terminación anticipada procederá de mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual se dejará la constancia respectiva del supervisor y/o Interventor que justifique tal decisión en acta suscrita por las partes.

**Artículo 39. Sanciones por incumplimientos contractuales:** Es obligación del supervisor y/o Interventor requerir por escrito al contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas e informar de acuerdo con los Procesos y Procedimientos a la instancia respectiva, con el fin de que esta determine la aplicación de sanciones.

**Artículo 40. Régimen de transición.** Aquellos procesos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el Presente Acuerdo continuarán sujetos a lo establecido en el Acuerdo 252 de 2014 y 385 de 2020 hasta su liquidación.

**Artículo 41.- Publicación, divulgación y capacitación.** El presente Acuerdo se publicará en la página web de la entidad.

**Artículo 42. Aprobación y Vigencia:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que se le sean contrarias en especial el Acuerdo 252 de 2014 y 385 de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ORLANDO URIBE VILLA**  
Presidente

**ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ ARANGO**  
Secretaria

**POST SCRIPTUM:** El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión de la Junta Directiva, realizada el 03 de octubre de 2024, en la ciudad de Medellín.

PA07 FR 77